



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00103-00

ACCIONANTE: SAUL ALFREDO CHRISTIANSEN MARTELO CC 8.755.608.

ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor SAUL ALFREDO CHRISTIANSEN MARTELO CC 8.755.608, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del Debido Proceso, Seguridad Social, la Salud, la Integridad Física y Mínimo Vital.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SOLICITUDES Y PETICIONES, QUEJAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIONES III RECLAMOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor SAUL ALFREDO CHRISTIANSEN MARTELO CC 8.755.608, a través de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del Debido Proceso, Seguridad Social, la Salud, la Integridad Física y Mínimo Vital.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SOLICITUDES Y PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIONES III RECLAMOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que remita por medios electrónico, los documentos radicados por la parte accionante o el expediente administrativo que contenga la historia laboral y todo el trámite de la Resolución No SUB121516 del cuatro (4) de mayo de 2022, Asimismo estado de afiliación de la parte accionante. Para que obren como prueba en el libelo probatorio. Concediéndole el término de un (1) día.
5. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, tarjeta profesional No 233.323 C.S.J. en los términos del poder conferido.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA